

ASAMBLEA NACIONAL**Ley No. 700**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la independencia Cultural Rubén Darío, máxima distinción cultural de la nación, expresa un profundo contenido patriótico y el compromiso de reconocer la ardua y meritoria labor que realizan personas con humildad, con convicción que hayan aportado al desarrollo y consolidación de la cultura o la educación.

II

Que una actuación coherente con este profundo contenido humanista y patrio, que refrenda la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, sustenta que a la par del reconocimiento moral e intelectual a los galardonados, se acompase otro reconocimiento de corte pecuniario. La experiencia acumulada en este campo denota que este tipo de labor educativa y cultural requiere entrega en demasía, dedicación, constancia, labor de construir y hacer realidad sueños y proyectos para todos, la mayoría de las veces no es de las mejores remuneradas monetariamente, y esa es una realidad imperante en nuestro actual contexto, que no debe ser soslayada ante la voluntad de ofrecer un reconocimiento integral a quienes con sencillez y humildad aportan su grano de arena en la construcción de un mejor modelo social.

III

Que la existencia de un Fondo permitiría otorgar una pensión económica mensual a las personas nacionales o extranjeras, que reciban la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, como máxima distinción cultural de la Nación y que se encuentren con enfermedades crónicas que los imposibiliten para trabajar, o personas de la tercera edad, y con bajos recursos económicos.

IV

Que esta ayuda material representaría un símbolo de solidaridad y correspondencia ante sus incalculables y desinteresados aportes al desarrollo de la nación nicaragüense.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY No. 333, "LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA OBRA, BIENES E IMAGEN DEL POETA RUBÉN DARÍO Y DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN DE SU OBRA Y BIENES"

Artículo Primero Se reforma el artículo 11 de la Ley No. 333, "Ley para la Protección y Promoción de la Obra, Bienes e Imagen del Poeta Rubén Darío y Declaratoria de Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico de la Nación, de su Obra y Bienes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 21 de marzo del 2000, el que se leerá así:

"**Art. 11.** Se crea la "Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío", como máxima distinción cultural de la Nación, la que será otorgada por Acuerdo Presidencial por el Presidente de la República a intelectuales nicaragüenses y extranjeros destacados por sus aportes a la educación o a la cultura nacional o universal.

Créase, el "Fondo de ayuda patrimonial a los galardonados con la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío". Este fondo será destinado a otorgar una pensión económica mensual a aquellas personas que habiéndose reconocido con esta distinción, padezcan de enfermedades crónicas, que se encuentren imposibilitadas para laborar por problemas de salud o que sean de la tercera edad, y de escasos recursos económicos."

Artículo Segundo Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar la partida presupuestaria correspondiente, que deberá ser incluida en el Presupuesto General de la República.

Artículo Tercero La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Octubre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.